

Lobos, 9 de Marzo de 2021.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 108/2020 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 3039**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: La necesidad de legislar sobre el Servicio Recreativo de Paseo (SRP) en el ámbito del Partido de Lobos; y

CONSIDERANDO: Que, el mismo resulta ser un atractivo turístico familiar por el cual se accede a un recorrido a través de las principales arterias, plazas y demás sitios de interés existentes en las localidades de este partido.-

Que resulta indispensable que los vehículos utilizados reúnan todos aquellos requisitos que garanticen la seguridad de aquellas personas que utilice el servicio y de la comunidad en general.-

Que no pueden obviarse eventuales inconvenientes en el sector de ascenso y descenso de pasajeros y respecto del congestionamiento del tránsito en ciertos horarios que ocasionaría el servicio.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 3039

ARTÍCULO 1º: AMBITO DE LA APLICACION. La presente Ordenanza regula e luso en la vía pública del Distrito de Lobos de los Servicios Recreativos de Paseo, en adelante (SRP) que se desarrollen utilizando vehículos de fantasía (Entendiéndose por tales a aquellos vehículos utilizados para el transporte de pasajeros que en su carrocería reproduce motivos decorativos y/o alegóricos (trenes, barcos, animales, etc.) habilitados a tales efectos.-

ARTÍCULO 2º: Será considerado SRP los traslados de turistas y público en general efectuados de acuerdo a un itinerario previamente programado, uniendo sitios de interés turístico, cultural y recreativo, realizados en circuitos cerrados, entendiéndose por esto la partida y retorno a esta con los mismos pasajeros, por el ejido urbano de la ciudad de Lobos y caminos vecinales y/o localidades del Partido de Lobos.-

ARTÍCULO 3º: Podrán desarrollar las actividades comprendidas en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones exigidas en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4º: No podrán ser prestatarios quienes a la fecha de la solicitud posean impedimentos legales o judiciales para contratar, o se encuentren inhabilitados temporaria o definitivamente por el estado nacional, provincial o municipal.-

ARTÍCULO 5º: Para la prestación de los SRP, los interesados deberán presentar y/o acreditar ante el Municipio de Lobos los siguientes requisitos, a saber:

- a) Nota solicitando autorización para prestar el SRP, indicando datos personales del solicitante y, en su caso de la persona jurídica que represente.
- b) Constitución de domicilio legal electrónico y físico dentro del Partido de Lobos
- c) Itinerario de los viajes que propone realizar.
- d) Horarios de los servicios propuestos y tiempo de permanencia en los mismos.
- e) Nómina de personal de chóferes y guías.
- f) Declaración jurada de que no posee impedimentos para contratar, ni se encuentra inhabilitado por ninguna entidad pública.

- g) Constancia de Libre Deuda emitida por la Municipalidad de Lobos.
- h) Cantidad de vehículos ofrecidos al servicio y planilla descriptiva de los mismos.
- i) Título de propiedad de los vehículos a nombre del solicitante.
- j) Verificación Técnica Vehicular de los vehículos, expedida por organismo competente.
- k) Póliza de seguro conforme lo exija la reglamentación y con cobertura suficiente en relación a la actividad.
- l) En caso de vehículos contratados, deberá presentar copia legalizada de los contratos y títulos de propiedad.
- ll) Acreditar las condiciones de funcionabilidad del vehículo establecidas en el artículo 6°.-

ARTÍCULO 6º: Los vehículos que presten el SRP deberán reunir y acreditar previamente a su autorización, y mantener durante toda la vigencia de la prestación del servicio, los siguientes requisitos de funcionabilidad, a saber:

- a) Guardar óptimas condiciones de mantenimiento e higiene.
- b) Tener hasta 25 años de antigüedad, según Título de Propiedad. El peticionante podrá solicitar una prórroga de hasta 5 años respecto del plazo anteriormente mencionado, a fin de instrumentar un eventual cambio de unidad siempre y cuando acreditase el resto de los requisitos de funcionabilidad exigido por la presente ordenanza
- c) Contar, además, con acceso y salida de ascenso y descenso de pasajeros, que se conservará libre de todo obstáculo, con dispositivos fácilmente accionables desde el interior y exterior, para su apertura.
- d) El piso deberá ser de material antideslizante y no presentar juntas abiertas.
- e) Deberá presentar condiciones mecánicas, de potencia, maniobra, etc., que permitan un desplazamiento ágil y seguro en el tránsito, con el objeto de no entorpecer el mismo.
- f) Los cristales de las ventanillas deberán ser inastillables.
- g) Las partes laterales o barandas de los vehículos abiertos deberán elevar como mínimo 0,60 cm. del borde superior del asiento.
- h) Toda señal acústica a emplear - bocinas, sistemas de propaganda, cornetines, etc.- no podrá ser de intensidad mayor a 90 (noventa) decibeles, medidos de acuerdo con las normas provinciales vigentes.
- i) Visibilidad: la zona ciega hacia adelante medida desde la posición del conductor no deberá ser superior a 4 mts.
- l) Confiar la conducción de las unidades a personal que cuente con habilitación suficiente.-

ARTÍCULO 7º: Una vez cumplimentados los requisitos pertinentes y aprobados los mismos se extenderá la habilitación para funcionar respecto de cada unidad, la cual deberá renovarse anualmente y ser exhibida al público.-

ARTÍCULO 8º: La ubicación, cambio o modificación de locales, stands, paradas o unidades deberá ser autorizada expresamente por el Municipio de Lobos.-

ARTÍCULO 9º: Los lugares de salida y recorrida de los distintos tipos de paseo, serán aprobados por el Municipio de Lobos a propuesta del interesado. Dichos lugares no podrán ser cedidos a terceros por parte de los titulares del trámite.-

ARTÍCULO 10º: El responsable de la habilitación deberá comunicar por medio fehaciente al municipio el cese definitivo de la actividad dentro de los cinco días hábiles de producido el mismo, con el objeto de formalizar la baja en los registros que correspondieran.-

ARTÍCULO 11º: Las habilitaciones que se otorguen en virtud de la presente Ordenanza y sus modificatorias revestirán en todos los casos el carácter precario, pudiendo el municipio disponer la revocación de las habilitaciones en todo momento, por incumplimiento de las condiciones o requisitos que permitieron el otorgamiento de las mismas.-

ARTÍCULO 12º: Los titulares no podrán afectar al SRP unidades que estén destinadas a otros fines que no sean las contempladas en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibida la incorporación de vehículos pertenecientes a servicios de líneas, transporte escolar, transporte urbano de pasajeros, servicios contratados, etc..-

ARTÍCULO 13º: El titular de la habilitación deberá asegurar el mantenimiento permanente de las unidades para no provocar la interrupción de los servicios o poner en riesgo la seguridad y confort del pasajero y el tránsito en general.-

ARTÍCULO 14º: El detalle de programación de los servicios deberá ser presentado para su aprobación al peticionarse la habilitación del SRP. En el mismo se hará mención del recorrido propuesto, horarios de salida, tiempo de duración, paradas previstas, servicios complementarios y un boleto modelo., quedando a consideración del Municipio de Lobos su aprobación.-

ARTÍCULO 15º: Los titulares del SRP deberán ajustarse estrictamente a los recorridos aprobados, no pudiendo modificarse los mismos sin previa autorización.-

ARTÍCULO 16º: Por cuestión de oportunidad y/o conveniencia el Municipio de Lobos podrá suspender, mediante resolución fundada, el funcionamiento del servicio. Ante dicha situación el titular del SRP estará obligado a reintegrar el importe de los pasajes a los usuarios, en forma inmediata y por el monto total oportunamente abonado.-

ARTÍCULO 17º: Tolerancia de salida: las salidas admitirán un período máximo de tolerancia de quince minutos pasado el horario previamente establecido.-

ARTÍCULO 18º: Queda prohibido recoger pasajeros durante el transcurso del recorrido, el cual no podrá interrumpir salvo caso fortuito o fuerza mayor.-

ARTÍCULO 19º: Sólo podrán ser utilizados los lugares de salida autorizados conforme la presente ordenanza, previo pago del monto fijado por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente en concepto de Derechos de Ocupación de Espacios Públicos.-

ARTÍCULO 20º: Para cada servicio prestado deberá emitirse un boleto numerado al pasajero, en el que deberá constar el precio del pasaje y la cobertura del seguro, con mención de la compañía contratada a tales efectos. Las tarifas de cada servicio deberán exhibirse en los lugares de expendio en forma permanente, clara y precisa. Cada titular podrá expedir y/o vender boletos correspondientes a sus servicios, quedando prohibida en forma absoluta la venta de pasajes para otras Empresas y/o para unidades de excursión o de fantasía no pertenecientes al parque móvil habilitado por la Municipalidad de Lobos.-

ARTÍCULO 21º: De los dispositivos de seguridad: además de los elementos propios del vehículo - luces, frenos, etc.-, el mismo deberá contar con un extintor de incendios tipo triclase (A, B, C) de 3 kg. en perfecto estado de funcionamiento, con carga completa y tarjeta de control. Asimismo, deberá estar provisto con un botiquín de primeros auxilios.-

ARTÍCULO 22º: Libro de quejas: todos los titulares del SRP deberán contar con un libro de quejas que estará a disposición del usuario, el mismo estará rubricado por el Municipio y será exhibido al público en un lugar visible. Anualmente se presentará para renovar el permiso de explotación. Todo reclamo asentado en el libro deberá ser elevado al Municipio con transcripción textual e indicación del número de folio, dentro de las 48 horas hábiles.-

ARTÍCULO 23º: Tanto en oficinas como en stands de ventas y/o durante el desarrollo del SRP, se prohíbe la publicidad sonora. Los anuncios de las prestaciones sólo podrán ser efectuados en los lugares de ventas de pasajes y conforme a las normas fijadas en las ordenanzas de publicidad vigentes.-

ARTÍCULO 24º: La inserción de avisos publicitarios en las unidades deberá ajustarse a las ordenanzas de publicidad vigente y abonará los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 25º: Autorízase al D.E.M. a reglamentar la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 26º: De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

FIRMADO: HORACIO DANIEL RUSSO – Presidente del H.C.D.-
----- AGUSTÍN GONZALO SOTO – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-